

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2013-12812 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo del Convenio Colectivo de la empresa DHL Express Cantabria Spain, SL.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa DHL Express Cantabria Spain, S. L.; para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014; suscrito el 31 de julio de 2013; suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y por los delegados de personal en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Acuerda

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de agosto de 2013.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

VIERNES, 30 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 166

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA

"DHL EXPRESS CANTABRIA SPAIN, S.L."

Artículo 1. Partes que suscriben

Al amparo del Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, son partes firmantes del presente Convenio de Empresa, la Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa, quienes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para negociar el presente convenio.

Artículo 2. Ámbito personal

Este Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios para la empresa DHL EXPRESS CANTABRIA SPAIN S.L.

Artículo 3. Ámbito territorial

El presente convenio será de aplicación en los centros de trabajo de DHL EXPRESS CANTABRIA SPAIN, S.L., situados en las Comunidades Autónomas de Cantabria, durante la vigencia del mismo.

Artículo 4. Ámbito funcional

El presente convenio regula las relaciones laborales de DHL EXPRESS CANTABRIA SPAIN, S.L. y su personal laboral

Artículo 5. Vigencia

La duración de este Convenio será de CUATRO años, desde el 1 de enero de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2014. Ambas partes dan por automáticamente denunciado el Convenio a su vencimiento en fecha 31 de diciembre de 2014, momento en el cual se comprometen a iniciar la negociación del nuevo convenio. Manteniéndose el actual marco laboral, hasta que las partes no acuerden otro que lo sustituya.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, en su totalidad.

Artículo 7. Comisión Paritaria

1. Se constituye una comisión paritaria integrada por tres representantes de cada una de las partes, patronal y social, para entender de cuantas cuestiones de carácter general referentes a la aplicación del presente acuerdo le sean sometidas por

VIERNES, 30 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 166

cualquiera de las partes. Entenderá igualmente de las propuestas de inaplicación del régimen salarial del convenio que los interesados puedan someterle.

2. Cuando la comisión paritaria no logre en su seno acuerdos para la solución de los conflictos a ella sometidos en virtud de lo previsto en el apartado anterior, las partes se obligan a acudir a la vía establecida en el Acuerdo Interprofesional de Cantabria (ORECLA).

3. La solución de los conflictos colectivos de interpretación y aplicación de este acuerdo, o cualesquiera otros que afecten a los trabajadores y empresa incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional de Cantabria (ORECLA) citado en el apartado anterior.

4. La comisión se reunirá en el plazo máximo de un mes desde que lo solicite cualquiera de las partes. Podrá designar de entre sus miembros un presidente y un secretario, cada uno de los cuales pertenecerá a una de las partes, empresarial y social, turnándose por períodos de un año.

Artículo 8. Sobre procedimiento para solventar discrepancias

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 85.3.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes determinan que en el supuesto que el periodo de consultas finalice sin acuerdo, las partes se someten, expresamente, al Interprofesional de Cantabria (ORECLA), en lo que se refiere al procedimiento de Mediación, quedando el Arbitraje a la libre decisión de las partes.

Artículo 9. Condiciones económicas y revisión salarial

Las condiciones pactadas en el presente Convenio y de aplicación durante toda la vigencia de este, son las que figuran relacionadas en las tablas salariales anexas al mismo; no existiendo revisión salarial sobre las referidas tablas.

Con carácter adicional, la empresa abonará por una sola vez en concepto de Gratificación Voluntaria y Extraordinaria, la cantidad de 600 € a cada trabajador de los Centros de Trabajo de Cantabria que estén en alta en la Compañía en el momento de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicha cuantía se abonará (i) de forma proporcional a la jornada laboral que desempeñe el trabajador en la empresa, (ii) en un único pago, y (iii) no será consolidable a futuro, ni constituirá una condición más beneficiosa o derecho consolidado a favor de los trabajadores. Dicha Gratificación se liquidará en la nómina del mes siguiente, a la fecha de publicación del presente Convenio.

Artículo 10. Derecho Supletorio

Se acuerda por las partes signatarias que, para el resto de materias no reguladas expresamente en el presente convenio será de aplicación como derecho supletorio lo dispuesto en los textos del Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de Cantabria (BOC 205/2009, de 26 de Octubre). Acordando las partes, que hasta que no se firme un nuevo Convenio colectivo de Empresa, seguirán siendo de aplicación única y exclusivamente dichos textos del referido Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Transporte de

VIERNES, 30 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 166

Mercancías por Carretera de Cantabria (BOC 205/2009, de 26 de Octubre), en tanto y cuanto sus disposiciones se ajusten a la legalidad vigente.

En el Acuerdo de empresa (13/12/2007). Dicho Acuerdo las partes reconocen que tienen naturaleza, y la misma consideración a efectos legales que pueda tener un Convenio Colectivo al amparo del título III del E.T.

En el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera (B.O.E. nº 76/2012, de 29 de marzo). Y demás normativas legales que les sea de afectación.

Artículo 11. Cláusula de Paz Social

La parte social, en el hipotético supuesto de que no se llegara a un acuerdo durante los años 2013-2014, en las mesas abiertas o que se pudieran abrir por los convenios colectivos del sector de transporte de mercancías de ámbito provincial, se compromete a no sumarse a las movilizaciones (incluida la huelga) que pudieran promoverse.

Disposición Adicional. Adecuación del personal de la C.A. de Asturias

Al personal del centro de trabajo en Oviedo que lo solicite expresamente, se le vinculará al presente convenio, con la única modificación respecto el importe de la Gratificación Voluntaria y Extraordinaria reflejada en el anterior artículo 9 y conforme a los términos y condiciones en él expuestos, será de 1.500 €.

Así mismo, a quien formule la solicitud, se le adecuará salarialmente a este convenio mediante la fórmula recogida en el Anexo I, punto 3, del acuerdo de fecha 13/12/2007, alcanzado para los Centros de Trabajo de Cantabria. Tomando para su cálculo las cuantías retributivas que vienen percibiendo actualmente, más lo que corresponda tras la consolidación de los tres trienios, recogido en el punto 5 del referido acuerdo, sin que corresponda revisión económica alguna anterior sea cual fuera su procedencia.

VIERNES, 30 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 166

TABLA SALARIAL AÑOS 2011 AL 2014

Categorías Profesionales	SALARIO Mensual	SALARIO Anual	HORAS Extras
Grupo I. PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO			
Director de Área o Departamento	1.728,02	25.920,30	
Director o Delegado de Sucursal	1.704,87	25.573,05	
Jefe de Servicio	1.681,71	25.225,65	
Titulado de Grado Superior	1.504,34	22.565,10	
Titulado de Grado Medio	1.244,86	18.672,90	
Jefe de Sección	1.172,88	17.593,20	
Jefe de Negociado	1.097,23	16.458,45	
Jefe de Tráfico de Primera	1.072,41	16.086,15	
Encargado General de Operador de Transporte	1.015,86	15.237,90	
Jefe de Taller	996,10	14.941,50	
Contraamaestre o Encargado	996,10	14.941,50	
Jefe de Tráfico de Segunda	995,93	14.938,95	
Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas	919,10	13.786,50	
Grupo II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN			
Oficial de Primera	1.005,33	15.079,95	9,65
Oficial de Segunda	935,71	14.035,65	9,30
Auxiliar Administrativo	918,71	13.780,65	9,30
Encargado de Garaje	907,84	13.617,60	9,30
Encargado de Almacén y Guardamuebles	902,10	13.531,50	8,23
Telefonista	877,00	13.155,00	8,23
Grupo III. PERSONAL DE MOVIMIENTO			
Capataz	996,10	14.941,50	9,30
Conductor Mecánico	982,37	14.735,55	9,30
Conductor Palista	982,37	14.735,55	9,30
Conductor Gruista	982,37	14.735,55	9,30
Conductor Capitonista	982,37	14.735,55	9,30
Conductor Repartidor de vehículos ligeros	980,13	14.701,95	9,30
Conductor	959,30	14.389,50	9,30
Capitonista	955,96	14.339,40	9,30
Ayudante y/o Mozo Especializado	935,71	14.035,65	9,30
Auxiliar de Almacén o Basculero	918,71	13.780,65	8,23
Mozo Ordinario	918,71	13.780,65	8,23
Grupo IV. PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES			
Capataz de Taller o Jefe de Equipo	996,10	14.941,50	9,30
Oficial de Primera de Oficios	980,58	14.708,70	9,30
Oficial de Segunda de Oficios	969,63	14.548,95	9,30
Mozo Especializado de Taller	935,71	14.035,65	9,30
Peón Ordinario	918,71	13.780,65	8,23
Ordenanza	877,00	13.155,00	8,23
Guarda	877,00	13.155,00	8,23
Personal de Mantenimiento y Limpieza	877,00	13.155,00	8,23

2013/12812

CVE-2013-12812